

12.1.8

RESOLUCION No. 085 DE 1.971

(septiembre 21)

" Por la cual se otorgan unas rutas y horarios a la empresa Cooperativa de Transportadores del Saravita Ltda."

EL DIRECTOR REGIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE EN SANTANDER

en uso de sus atribuciones legales y
en especial de las que le confiere el
Acuerdo No. 51 de 1.970, y

C O N S I D E R A N D O :

Que por resolución No. 069 de 1.971, se autorizó a la empresa Cooperativa de Transportadores del Saravita Ltda., la publicación de rutas y horarios con el fin de cumplir con el artículo 77 del Decreto 1393 de 1.970.

Que la empresa Cooperativa de Transportadores del Saravita Ltda., efectuó las publicaciones autorizadas en el Diario Vanguardia Liberal por tres veces, con un intervalo de cinco días entre una y otra publicación, cumpliendo así lo estipulado en el Artículo 77 del Decreto No. 1393 de 1.970.

Que dentro de los cinco días siguientes a la última publicación no se presentaron empresas interesadas en la prestación de estos servicios.

Que la empresa se halla debidamente autorizada para prestar el servicio público de transporte,

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO : Otórganse a la empresa Cooperativa de Transportadores del Saravita Ltda., las siguientes rutas y horarios :

a) EN LA MODALIDAD DE TAXIS

Socorro - Galán - La Fuente - Zapatoca : 7:00 a.m.
Zapatoca - La Fuente - Galán - Socorro : 1:00 p.m.

b) EN LA MODALIDAD DE BUSES

Palmar - Socorro : 6:30 a.m.
Socorro - Palmar : 12:00 p.m.
El Hato - Palmar - Socorro : 6:00 a.m.
Socorro - Palmar - El Hato : 12:00 a.m.
Chima - Simacota - Socorro : 6:00 a.m. - 7:00 a.m.
Socorro - Simacota - Chima : 12:30 p.m. - 3:00 p.m.
Simacota - Socorro : 7:00 a.m. - 8:00 a.m.
Socorro - Simacota : 11:30 a.m. - 12:30 a.m.
Palmas del Socorro - Socorro : 6:00 a.m. - 8:00 a.m.
Socorro - Palmas del Socorro : 10:00 a.m. - 12:00 m.
Contratación - Guadalupe : 2:00 a.m.
Guadalupe - Contratación : 4:00 p.m.
Zapatoca - Socorro : 4:00 a.m. - 6:00 a.m.
Socorro - Zapatoca : 9:00 a.m. - 3:00 p.m.

c) EN LA MODALIDAD DE CARGA



11.18

- 2 -

En las mismas rutas señaladas anteriormente.

ARTICULO SEGUNDO : Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación por la vía gubernativa.

ARTICULO TERCERO : Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bucaramanga a los veintiun (21) días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y uno (1971).

EL DIRECTOR REGIONAL


ING.: ANTONIO RODRIGUEZ SANTAMARIA

INTRA Regional Santander
DIRECTOR REGIONAL

EL SECRETARIO GENERAL


ABO.: LUIS GUSTAVO ALVAREZ RUEDA

INTRA Regional Santander
SECRETARIO GENERAL

aes.-

